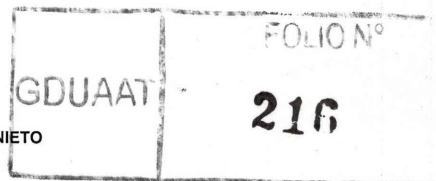




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCION DE GERENCIA N° 060 -2023-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 04 MAYO 2023

VISTOS:

El Recurso de Apelación con Expediente N° 2311433 en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 407-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado **ALEXANDER BERLY CHIRI CALLENOVA**, Informe N° 36-2022-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, informe N° 468-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 167-2023-AL-GDUAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre 2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutive emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 6° del D.S. N° 004-2020-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante PAS SUMARIO), consigna que el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente. Siendo documentos de imputación de cargos en materia de tránsito terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de inicio. De igual manera, conforme a lo prescrito en el artículo 10° de la norma acotada señala: Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según el caso;

Que, fecha 08 de agosto de 2021, se impuso al Sr. **ALEXANDER BERLY CHIRI CALLENOVA**, Identificado con DNI N° 41481156, con la papeleta de Infracción al Tránsito N° 081486, con código de infracción M.39, por la infracción que consiste en: Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento, la cual se sanciona con la cancelación e inhabilitación definitiva del conductor para obtener una licencia de conducir, y como medida preventiva el internamiento del vehículo y la retención de la licencia de conducir; en concordancia con el Anexo I- Cuadro de Tipificación y sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del RNT,

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 407-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 09 de marzo de 2022, resuelve: Artículo Primero. – Declarar Extemporáneo el descargo presentado por el administrado respecto a la papeleta de Infracción al Tránsito N° 081486. Artículo segundo. - SANCIONAR al administrado Sr. **ALEXANDER BERLY CHIRI CALLENOVA**, con la cancelación e inhabilitación definitiva del conductor para obtener una licencia de conducir en mérito de la **Papeleta de Infracción al Tránsito N°81486 con Código M-39 impuesta el 08 de agosto de 2021.**

Que, mediante escrito con expediente N° 2311433, de fecha 22 de marzo de 2022, el administrado Sr. **ALEXANDER BERLY CHIRI CALLENOVA**, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 407-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 09 de marzo de 2022, el mismo que es elevado a la sub Gerencia de Transportes y Seguridad vial, mediante el INFORMES DE APELACION N° 36-





GDUAAT

FOLIO N°

215

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1995

2023-ILNC-AI-APS-SGTSV-GDUAAT/MPMN, por la Abg. INES LUISA NINA COPACATI-Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, y mediante Informe N° 468-2023-AF-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 03 de abril del 2023, es remitido por Abg. Antonio Julio Linares Flor- Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, (en adelante el PAS Especial) en su literal a) del numeral 2.1 del artículo 2° sobre el ámbito de aplicación, señala: "las disposiciones del presente Reglamento son aplicables: a) A toda persona natural o jurídica que desarrolle las actividades de transporte terrestre de personas, carga y mercancías o servicios complementarios a la que se le atribuya la presunta comisión de incumplimiento e infracciones a las normas de transporte terrestre de personas, carga y mercancías y servicios complementarios(...)" Asimismo, en el numeral 1 del artículo 4° del PAS Especial, sobre las autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, son: "1. En transporte (...) -Municipalidades Provinciales (...);

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO. De la LPAG), respecto a la facultad de contradicción, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". Asimismo, en el Capítulo IV del PAS Especial, respecto a los recursos administrativos, en el Artículo 15° sobre recurso impugnativo, señala: "El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. (...) y de conformidad con el Artículo 220° del TUO. De la LPAG, respecto al Recurso de Apelación, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, el cual aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, que en artículo 15° consigna: El administrativo puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la resolución final. El plazo para interponer únicamente el recurso de apelación contra la resolución final. El plazo para interponer dicho recurso es de (15) días hábiles desde su notificación;

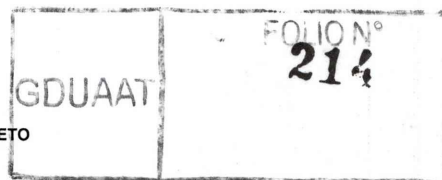
Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que: "El término para la interposición de los recursos es que quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles desde su notificación", por lo que habiendo sido notificado válidamente con la Resolución de Sub Gerencia N° 407-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el 09 de marzo del 2022, conforme se desprende de la constancia de notificación que obra en el expediente, el recurso de apelación interpuesto por el **Sr. ALEXANDER BERLY CHIRI CALLENOVA**, (02 de marzo de 2023, por lo que ¿si? se encuentra dentro del plazo establecido por las normas antes mencionadas para interponer un recurso administrativo;

Que, respecto a los argumentos antes señalados por el administrado **Sr. ALEXANDER BERLY CHIRI CALLENOVA**. Se debe precisar que la **Papeleta de Infracción al Tránsito N°81486 con impuesta el 08 de agosto de 2021, Código M-39**, que consiste en: "Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento, la cual se sanciona con la cancelación e inhabilitación definitiva del conductor para obtener una licencia de conducir, y como medida preventiva el internamiento del vehículo y la retención de la licencia de conducir; en concordancia con el Anexo I- Cuadro de Tipificación y sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del RNT, por consiguiente dicha papeleta debe ser declarado Nulo y a su vez declarar Fundado el recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 407-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 09 de marzo de 2022, de acuerdo a la revisión y verificación de la papeleta está bien llenada y cumple con los requisitos de validez donde se puede visualizar plenamente en la sección de datos de testigo que se consigna los datos del efectivo interviniente, en el primer momento como consta en la Papeleta afirmando en sus alegatos de apelación; que hay ausencia de pronunciamiento en la Resolución recurrida sobre la nulidad de papeleta de infracción de tránsito N°081486, por vulneración al debido procedimiento, al adelantar la imposición de la papeleta de infracción antes que se culmine la investigación, el punto central es en analizar qué incidencia pueden tener en el interés público los hechos controvertidos en cada caso concreto que es la protección de la persona es el derecho que debe prevalecer, al administrado **Sr. ALEXANDER BERLY CHIRI CALLENOVA**, lo cual de acuerdo a la revisión y verificación de la papeleta está bien llenada y cumple con los requisitos de validez donde se puede visualizar plenamente en la sección de datos de testigo que se consigna los datos del efectivo interviniente, en el primer





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1993



momento como consta el acta de intervención y se encuentra debidamente firmado y cumple con el debido procedimiento y el principio de legalidad. Para acreditar la responsabilidad del **Sr. ALEXANDER BERLY CHIRI CALLENOVA**, con la **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 81486 con Código M-39** impuesta el **08 de agosto de 2021**, conforme a la fundamentación antes detallada

Qué, mediante Informe Legal N° 167-2023-AL.GDUAAT/GM/MPMN, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado **Sr. ALEXANDER BERLY CHIRI CALLENOVA** en contra de la resolución de Sub Gerencia N° 407-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 09 de marzo del 2022, por lo que estando a los actuados que obran en el expediente, es precedente emitir resolución;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27181 y modificatorias- Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias que aprobó el reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado **Sr ALEXANDER BERLY CHIRI CALLENOVA**, Identificado con DNI N° 41481156, en contra de la resolución de Sub Gerencia N° 407-2022-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 09 de marzo del 2022, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en mérito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y trámite pertinente,

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, se notifique al administrado **Sr ALEXANDER BERLY CHIRI CALLENOVA**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 2744-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.-Encargar, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

